



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-01846-00

MPM ABOGADOS S.A.S., a través de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra E & R CONSTRUCCIONES S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la factura allegada como base de la ejecución.

Sin embargo, se observa que el documento “*FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA*” No. FE 2637, allegada con el libelo no reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009 y Decreto 2242 de 2015, y demás normas reglamentarias de la factura electrónica, para considerarla como título valor, toda vez que no contienen fecha de recibido, ni el número de identificación o nombre de la persona encargada de recibirla, ni que haya sido remitida a la dirección electrónica anotada como de la sociedad demandada, ni se acreditó la validación por parte de la DIAN como operador autorizado, por lo que no se puede predicar aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, súmesese que también carece de la firma del facturador para considerarlas como factura electrónica. Por lo tanto, no se puede tener como título valor.

Tampoco puede considerarse como título ejecutivo al no contar con fecha, ni firma o nombre de recibido por el representante legal de la sociedad demandada, o quien ostente dicha facultad, por lo tanto, no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 422 C.G.P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, al no constituirse plena prueba contra la parte ejecutada, en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

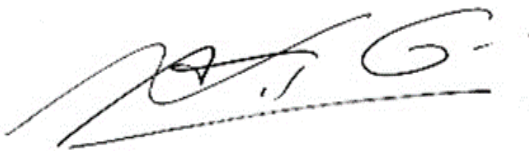
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 002
de hoy 17 DE ENERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8433ac5c18dd3ed973a5af5df12b0032031003e764cb214efe168b5012724bd5**

Documento generado en 13/01/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>